

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
SECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

David, 05 de julio de 2021
SEVEDA-152-07-2021

Magister Nelly Ramos
Sección Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Chiriquí

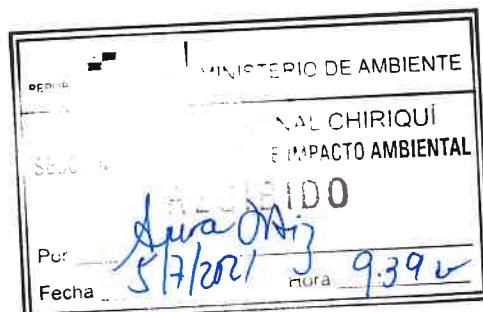
Magister Ramos:

En respuesta la NOTA-SEIA-085-06-2021, referente a solicitud de información a proyectos de CAFISA CONSTRUCTORA, S.A. y HIDROPIEDRA, S.A., se informa lo siguiente:

Proyecto	Resolución	Observación: documentos Fase de Abandono
Talleres y Oficinas Temporales	ARACH-IA-134-15	No consta en el expediente
Instalación Temporal de Planta Trituradora de Áridos	ARACH-IA-138-15	No consta en el expediente
Instalación Temporal de Planta de Hormigón	ARACH-IA-135-15	No consta en el expediente
Área de Disposición de Materiales Excedentes de la Central Hidroeléctrica La Cuchilla (Área N° 1)	DRCH-IA-007-17	En el expediente consta la entrega, ejecución y aprobación del Plan de Abandono (11/12/2019). Informe de Cierre cumplimiento e implementación de medidas (13/12/2019). Inspección de verificación (03/08/2020).


Lic. Eneida Palma
Jefe Sección de Verificación del Desempeño Ambiental
MiAMBIENTE – Chiriquí

EP/



39
49

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA IA- 043-2008



La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que HIDRO PIEDRA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado Proyecto "HIDROELÉCTRICO-RP-490", a desarrollarse próximo a la comunidad de Bocalatún, corregimiento de Paraíso y Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, el día 30 de agosto de 2007, el promotor del referido proyecto a través de su Representante Legal, JULIO AROSEMENA De La GUARDIA, con cédula de identidad personal No. 8-482-327, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de PROYECTOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL ISTMO, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), mediante la Resolución IAR-061-99.

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-549-2007, del 05 de septiembre de 2007, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, del proyecto denominado Proyecto "HIDROELÉCTRICO RP-490" (ver foja 8 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) e Instituto Nacional de Cultura (INAC) (ver fojas de la 9 a la 16 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota HIDRO PIEDRA-002-07, recibida el 21 de septiembre de 2007, la empresa promotora remite a consideración de la Autoridad Nacional del Ambiente el formato para la convocatoria de la consulta y el foro público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto "HIDROELÉCTRICO RP-490" (ver fojas de la 17 a la 18 del expediente administrativo correspondiente).

Bdlo. Jdán 10/8/10 para la evaluación de la foja 10
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 043-2008
FECHA 23-7-08

Página 1 de 9



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de Su Original

Lisbeth H. de Simonovic
Lic. Lisbeth H. de Simonovic
Secretaría General Fecha: 04 JUL 2008

33

50

Que mediante nota DSAN-3145-07, recibida el 02 de octubre de 2007 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) remite sus observaciones referente al Proyecto "HIDROELÉCTRICO RP-490" (ver fojas de la 19 a la 20 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-779-1910-07 del 19 de octubre de 2007, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita información complementaria (ver fojas de la 42 a la 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota HIDRO-DINE-07-2007, recibida el 16 de noviembre de 2007, el promotor hace entrega formal del Informe del Foro Público y Consulta Pública del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III "HIDROELÉCTRICO RP-490" (ver fojas de la 46 a la 99 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 7 de diciembre de 2007, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada (ver fojas de la 100 a la 112 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1770-1012-07, del 11 de diciembre de 2007, la Autoridad Nacional del Ambiente remite la información complementaria a las Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas de la 149 a la 157 y de la 127 a la 132 del expediente administrativo correspondiente).

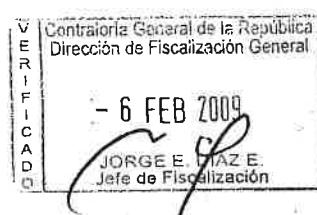
Que mediante nota DSAN S/ref, recibida el 3 de enero de 2008, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos envía sus comentarios referentes al proyecto "Hidroeléctrico RP-490" donde indica que las preguntas correspondientes a las consultas realizadas por la ANSEP fueron contestadas por el promotor (ver foja 145 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, fue sometido al período de Consulta Pública (ver fojas de la 50, 51, 52, 53, 57, 59 y 60 del expediente administrativo correspondiente).

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha del 8 de enero de 2008, visible en foja de la 146 a la 157 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-043-02
FECHA 23-1-08
Página 2 de 9



Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original

Lic. Lisbeth H. de Simonovic
Secretaria General Fecha: 04 JUL 2008

1000

84

51

aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, relativo al proyecto denominado Proyecto "HIDROELÉCTRICO RP-490".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del proyecto denominado Proyecto "HIDROELÉCTRICO RP-490", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido estudio, las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental no incluye la construcción de la línea de transmisión eléctrica, talleres de reparación y mantenimiento de equipo, sitio de préstamos y botadero, albergues temporales del personal, talleres de fabricación y cualquier otra infraestructura que no haya sido contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental. Para la realización de estas obras se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 209 del 5 de septiembre de 2006.

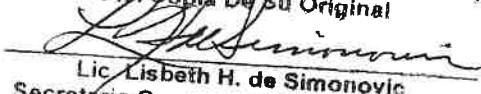
ARTÍCULO 3: HIDRO PIEDRA, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental evaluado, el cumplimiento de la presente resolución ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
2. Para la realización de caminos nuevos y habilitación de caminos y puentes de acceso planteados en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá someter para su aprobación los planos de los mismos ante las autoridades competentes.
3. La rehabilitación y la construcción de caminos deberá cumplir con las Guías de Buenas Prácticas Ambientales para la Construcción y Ensanche de Carreteras y la Rehabilitación de Caminos Rurales.
4. La empresa promotora tendrá que establecer los controles y medidas necesarias para garantizar que el embalse no sirva de hábitat para vectores causantes de enfermedades tales como la malaria, el mal de chagas, y el dengue hemorrágico. Estas medidas deberán presentarse ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente y ante el Ministerio de Salud.
5. Si durante alguna de las etapas del proyecto se dieran hallazgos de tipo arqueológico deberán paralizarse las actividades y dar aviso inmediato al

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 2A-043-08
FECHA 23-7-08
Página 3 de 9



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original

Lic. Lisbeth H. de Simonovic
Secretaria General Fecha: 04 JUN 2008

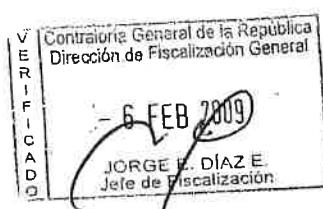
51

52

INAC, las actividades podrán reiniciarse una vez que esta entidad autorice el rescate del hallazgo realizado.

6. Previo a la tala de algún árbol el promotor deberá tramitar los permisos correspondientes en coordinación con la Administración Regional del Ambiente de Chiriquí, el promotor presentará un inventario de flora al 20% de intensidad para toda el área y para las especies arbóreas, un inventario pie a pie a partir de 20 cm. de "DAP" identificadas con sus respectivos números y volúmenes por especie, que sería necesario talar en el área estrictamente a intervenir (área de embalse, construcciones de casa de máquina, sitio de presa, tramo de tubería de aducción y otras obras complementarias del proyecto).
7. Por cada árbol talado, el Promotor deberá reforestar con diez (10) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional correspondiente.
8. Antes de la tala de árboles, la empresa está obligada a realizar la recuperación y reubicación de la flora (plantas epifitas y orquídeas) y cualquier otra especie endémica del área, así como los nidos, huevos y crías tanto de aves, reptiles y mamíferos, dicha acción deberá ser coordinada y supervisada por la Administración Regional del Ambiente de Chiriquí.
9. El promotor coordinará con la ANAM asumiendo los costos de rescate y reubicación de la fauna existente en el área prevista a intervenir, así como su área de vecindad (50 metros a la redonda), esta tarea debe realizarse antes del inicio de las actividades de construcción y será parte de la planificación del proyecto, igualmente durante la construcción y operación del proyecto, se prohíbe la caza o dar muerte a cualquier especie faunística que se introduzca dentro de los predios del proyecto.
10. Durante la fase de construcción y operación, deberán acatar lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, por el cual se establece la legislación de vida silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, referente a la prohibición, captura, recolección, transporte o comercio de especies silvestres en todo el territorio nacional, sin previa autorización de la ANAM, lo que deberá ser incluido en las capacitaciones formales al personal que participará en las labores de construcción y operación del proyecto.
11. Presentar en un término de 3 meses ante la Administración Regional del Ambiente de Chiriquí para su aprobación, el plan de reforestación para los márgenes del río, así como para los cuerpos de agua (lagos de embalses) que se formen debido a la construcción de la obra. El Promotor está obligado a mantener esta plantación por espacio de 5 años consecutivos y con ello no podrá derivar ningún beneficio ni usufructo directo o indirecto.
12. Cumplir con la resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos y quebradas existente en el área del proyecto.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 24-043-02
FECHA 23-7-08
Página 4 de 9



Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original

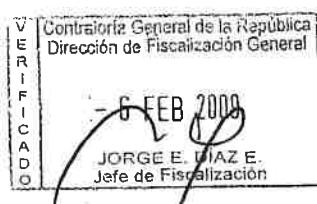
Lic. Lisbeth H. de Simonovic
Secretaria General Fecha: 04 JUL 2008

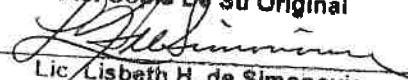
ICLAD

36

- 53
13. El promotor deberá presentar ante la ANAM previo inicio de construcción, los resultados de los estudios relacionados a la fauna acuática del Río Macho de Monte y Río Piedra. El inicio de la construcción del proyecto está sujeto a la aprobación de dichos estudios por la ANAM. Los protocolos, metodología, objetivos y términos de referencia para el desarrollo de estos estudios serán aprobados por la ANAM.
14. De acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio de la fauna acuática del Río Macho de Monte y Río Piedra se construirá de ser necesario una estructura que permita el libre paso de las especies acuáticas que se encuentran en la zona.
15. El promotor del referido proyecto procurará en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
16. Realizar los estudios complementarios y las pruebas de suelo en todas las áreas que serán utilizadas para el desarrollo del proyecto. Ello incluye los sitios donde se construirá la presa, sitio de máquina, tubería de conducción y otras infraestructuras que así lo requieran.
17. Coordinar antes del inicio de la obra con la autoridad competente todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
18. El promotor estará obligado a mantener el caudal ecológico estipulado en el contrato de concesión de aguas.
19. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios (desechos sólidos) en los predios y sitios donde se desarrollará el referido proyecto.
20. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
21. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va a construir así como durante la operación del

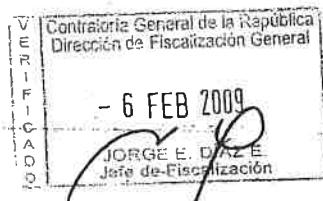
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° FA-043-08
FECHA 23-7-08
Página 5 de 9

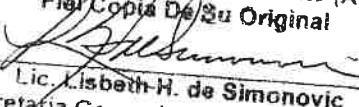


Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original

 Lic. Lisbeth H. de Simonovic
 Secretaría General Fecha: 04 JUL 2008
 (37)

- 54
- proyecto. Implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y movimiento de tierra de las obras, que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos.
- ✓ 22. Recubrir todos los taludes con vegetación o algún sistema eficaz que aplique para el control de la erosión y sedimentación del río. El promotor aplicara las acciones necesarias a fin de evitar erosión y sedimentación de los ríos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
- ✓ 23. El promotor deberá mantener una estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) para implementar las medidas que puedan minimizar los riesgos de inundaciones y deslizamientos de tierra que pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.
- ✓ 24. Cumplir con la Resolución N° 597 del 12 de noviembre de 1999, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 "Agua Potable, definiciones y Requisitos Generales".
- ✓ 25. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuara siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectadas actuando de buena fe.
- ✓ 26. Informar a la ANAM de las modificaciones, cambios o adiciones en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado.
- ✓ 27. Para el inicio de las actividades que contemplen el represamiento y uso de agua, deberá contar con la Concesión de Uso de Agua.
- ✓ 28. Instalar una estación limnigráfica donde se realicen mediciones del caudal ecológico. La información recolectada (caudales diarios) deberá ser presentada en un informe mensual a la Autoridad Nacional del Ambiente.
- ✓ 29. El promotor será responsable de mantener la vigilancia y control para el cumplimiento de estas medidas ambientales de protección a la biodiversidad antes señaladas en todas las etapas del proyecto y advertirá a todas las personas que ingresen a los predios del área del proyecto, las normas de conservación y protección necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad. Igualmente colaborará armónicamente con la ANAM en la conservación, protección, y vigilancia del toda el área.
- ✓ 30. Durante la construcción y operación del proyecto no se interferirá con otras actividades ecoturísticas, científicas, y de educación ambiental debidamente autorizadas, que se desarrollen en la región. Igualmente con otras actividades legalmente autorizadas que se desarrollan en el referido sitio.
- ✓ 31. Aplicar las medidas de Seguridad e Higiene a fin de evitar accidentes laborales. Para ello deberá cumplir con las Normas COPANIT 45 – 2000 y COPANIT 43 - 2001
- ✓ 32. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 22-043-02
FECHA 25-3-08
Página 6 de 9



Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original

 Lic. Isbel H. de Simonovic
 Secretaría General Fecha: 04 JUL 2008

1000
 30

- 41
55
33. Cumplir con la norma COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
34. El Promotor es responsable legal y financieramente del proceso de negociación, reubicación e indemnización a los afectados por el desarrollo del proyecto.
35. Previo inicio de obras deberá cumplir con la Resolución AG-0342-2005 que establece los requisitos que autoriza las obras en causas naturales.
36. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
37. Previo a explotar o extraer material pétreo deberá contar con los permisos emitidos por la autoridad competente.
38. El promotor destinará tal como lo ha señalado en la información complementaria presentada un fondo anual de B/.10,000.00 (diez mil dólares) o el 20% de los fondos que reciba en calidad de Reducciones Certificadas de Emisiones (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. En este caso, la comunidad compensada será Bocalatún, en el distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO 5: El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se centren o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental de la presente resolución ambiental y de la normativa ambiental vigente.

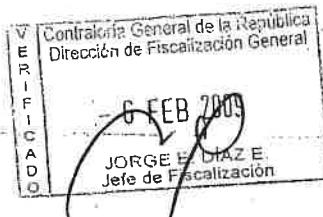
ARTÍCULO 6: Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución, el promotor del proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 7: El promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución ambiental, sus contratistas, asociados y personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 8: Se le advierte al promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), está facultada para supervisar

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 14-043-02
FECHA 25/1/02
Página 7 de 9



Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original
LIC. Líbeth H. de Simonovic
Secretaria General Fecha: 4 JUL 2008

100

31

42
5b

y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente resolución, y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 9: Advertir al representante legal de la empresa HIDRO PIEDRA, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 209, del 5 de septiembre de 2006, el Representante Legal de HIDRO PIEDRA, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte tres (23) días, del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

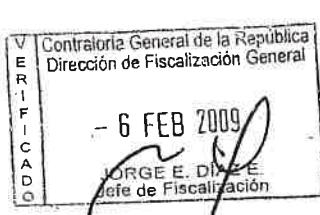
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



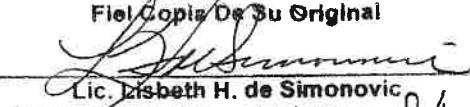
LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

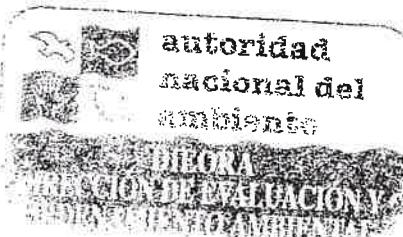

Hoy 24 de enero de 2008
siendo las 9:30 de la mañana
notifico personalmente a Jorge E. Díaz de la presente
Resolución
Ligia C. de Doens Notificado Ingeniería Notificado

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-043-08
FECHA 23-1-08
Página 8 de 9



Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original


Lic. Lisbeth H. de Simonovic
Secretaria General Fecha: 04 JUL 2008



42
A

45
57

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-043 DE 23 DE enero DEL 2008

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO "HIDROELÉCTRICO RP-490"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO

Tercer Plano: PROMOTOR: "HIDRO PIEDRA, S.A."

Cuarto Plano: 5 Has

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III No. IA-043

DE 23 DE enero DEL 2008

Recibido por:

MARIA Guadalupe Odedelis Soto On 6 frances
Nombre (letra imprenta) Firma

13-822576
No. de Cédula de I.P.

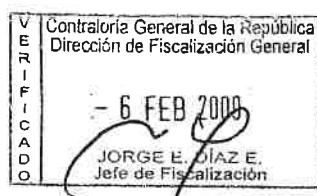
24 de Enero 2008
Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ANEXO N°1
RESOLUCIÓN N° IA-043-08
FECHA 23-1-08
Página 9 de 9

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

Fiel Copia De Su Original

Lisbeth H. de Simonovic
Lic. Lisbeth H. de Simonovic
Secretaria General Fecha: 04 JUL 2008



KC
(A)

DIRECCION DE CHIRIQUI

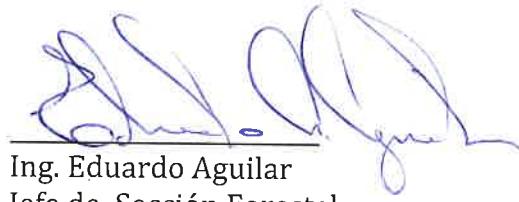
David, 08 de julio de 2021
SF-074-2021

Magister
Nelly Ramos
Jefa de la Sección de Evaluación
Ministerio de Ambiente
Ciudad

Respetada Magister

En respuesta a su nota, en relación a la participación en conjunto con el personal técnico de la Sección Forestal para la inspección al proyecto HP Solar, cuya promotor es la empresa HP Solar S.A., remitimos informe 017-2021 con los resultados de campo de la inspección de campo realizada el 24 de junio de 2021.

Atentamente,


Ing. Eduardo Aguilar
Jefe de Sección Forestal
Ministerio de Ambiente


EA/ki



David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

DIRECCION REGIONAL CHIRIQUI
SEFOR
INFORME TÉCNICO 017 -2021

Fecha de inspección	24 de junio de 2021
Lugar	Localidad LA meseta, corregimiento La meseta, Distrito de Boquerón
Objetivo	Inspección ocular como apoyo a SEIA en evaluación de proyecto HP Solar
Participantes	Licda. Nelly Ramos -Jefa de SEIA -Ministerio de Ambiente Tarcy González - Técnico SEIA - Ministerio de Ambiente Ing. Katiuska Isaacs - Técnico SEFOR -Ministerio de Ambiente Ing. Eduardo Aguilar -Jefe de SEFOR - Ministerio de Ambiente Ing. Joel Pineda - Encargado Ambiental empresa HP Solar

I. ANTEDENDENTES.

Mediante fechada junio de 2021, la Magister Nelly Ramos Jefa de la Sección de de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, solicito la participación en conjunto con el personal técnico de la Sección de Forestal para la inspección al proyecto **HP Solar**, cuyo promotor es la empresa **HP Solar S.A.**

II. DESCRIPCION Y UBICACIÓN DEL SITIO.

La finca visitada se encuentra en la localidad La Meseta, corregimiento de La Meseta, distrito de Boquerón.

La finca **No. 8545 (propuesta en el nuevo proyecto)** con código de ubicación 4201, evaluada durante el recorrido es propiedad de la empresa Hidro Piedra S.A, cuyo representante legal es el señor Gabriel Diez; y en la misma se realizó la indemnización ecológica correspondiente al proyecto de Central Hidroeléctrica RP-490, aprobado mediante nota ARAC-161-06-2021.

Imagen de Los Puntos Recorridos



III. RESULTADOS

Al realizar el recorrido por la finca se observó:

1. Hay áreas cuyas características de formación vegetal, en cuanto a composición y tamaño son propias de un bosque secundario.
2. Dentro de las áreas evaluadas, hay parcelas que fueron reforestadas bajo el concepto de reforestación por compensación del proyecto del **proyecto Central Hidroeléctrica RP-490**, mismas fueron aprobadas por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, **Sección Forestal** mediante plan de Reforestación con nota **ARACH-161-2011**.
3. Existen algunas áreas desprovistas de vegetación, conformadas por gramíneas y pastizales.
4. También se observaron áreas de infraestructuras abandonadas, desprovistas de vegetación.

Punto	Imágenes del Área Recorrida
1	 <p>24 jun. 2021 10:04:08 a. m. 17P 324856 951743 Altitud: 529.4m Velocidad: 1.2km/h</p>
2	 <p>24 jun. 2021 10:04:21 a. m. 17P 324850 951746 Altitud: 526.4m Velocidad: 0.2km/h</p>

3



4

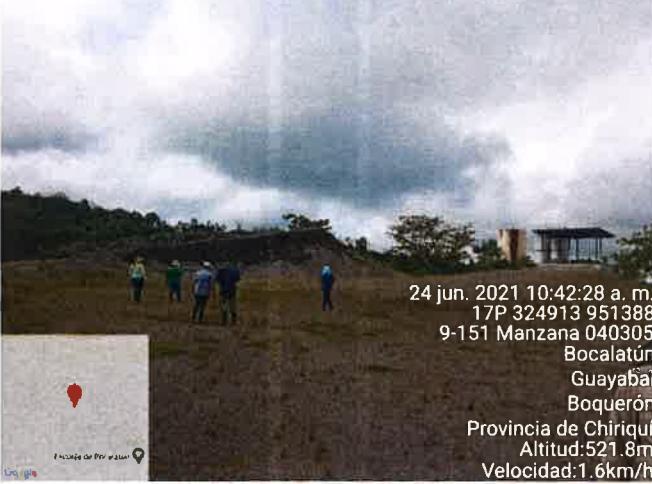


5



6



7	 <p>24 jun. 2021 10:23:44 a.m. 17P 324963 952074 - Altitud:539.6m Velocidad:0.5km/h</p>
8	 <p>24 jun. 2021 10:41:35 a.m. 17P 324888 951405 Unnamed Road Provincia de Chiriquí Altitud:517.2m Velocidad:3.9km/h</p>
9	 <p>24 jun. 2021 10:42:28 a.m. 17P 324913 951388 9-151 Manzana 040305 Bocalatún Guayabal Boquerón Provincia de Chiriquí Altitud:521.8m Velocidad:1.6km/h</p>
10	 <p>24 jun. 2021 10:58:17 a.m. 17P 324832 951241 Unnamed Road Provincia de Chiriquí Altitud:498.8m Velocidad:0.7km/h</p>



Datos de campo 24/06/2021

IV. CONCLUSIÓN.

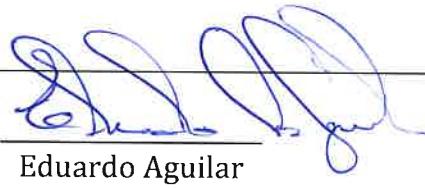
En base a la inspección realizada se puede concluir que:

1. No es viable que se intervengan aquellas áreas que forman parte del proyecto de compensación ecológica del **proyecto Central Hidroeléctrica RP-490**, ejecutado en la finca **No.8545**.
2. Algunas de las áreas recorridas, mantienen características de formación vegetal, en cuanto a composición y tamaño son propias de un bosque secundario.
3. Existen áreas desprovistas de vegetación, con formaciones de gramíneas, pastizales y áreas de infraestructuras abandonadas.

V. RECOMENDACIÓN

1. Se podría trabajar sobre aquellas áreas abiertas (pastizales y gramíneas) que no han sido intervenidas como parte del proyecto de compensación ecológica, del **proyecto Central Hidroeléctrica RP-490**

Cuadro de Firmas

 <p>Katiuska Isaacs Técnico SEFOR Ministerio de Ambiente</p>	 <p>Eduardo Aguilar Jefe SEFOR Ministerio de Ambiente</p>
---	--

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 2 de agosto de 2021
Nota SEIA-122-08-2021

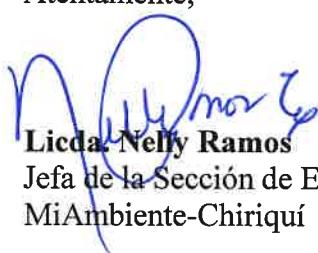
Licenciada
Zairi Ponce
Asesora Legal
Ministerio de Ambiente- Chiriquí
E. S. D.

Licda. Ponce:

Adjunto para su análisis y observaciones:

- Informe Técnico de Evaluación de EsIA del Proyecto HP SOLAR
- Resolución DRCH-IA-RECH-006-2021
- Expediente original DRCH-IE-055-2021 Proyecto HP SOLAR (63 fojas)
- EsIA original del Proyecto HP SOLAR (257 fojas)

Atentamente,



Licda. Nelly Ramos
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAmbiente-Chiriquí

NR/ao.

c. Archivos.



David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUI
OFICINA DE ASESORIA LEGAL-CHIRIQUI

65

David, 24 de agosto del 2021.
NOTA AL No. 185-2021.

Licda. Nely Ramos

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Mi Ambiente-Chiriquí.
E. S. M

Lic. Ramos:

Para los fines pertinentes, se remite expediente original DRCH-IE-055-2021, Proyecto HP SOLAR, así como la documentación adjunta, enviada mediante nota SEIA-122-08-2021, una vez verificada la Resolución DRCH-IA-RECH-06-2021.

Atentamente

Zairi Ponce Carrasco
Magister Zairi Ponce Carrasco
Asesora Legal
MiAmbiente-Chiriquí
ZPC



6C

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 055-2021

I. DATOS GENERALES:

FECHA: 28 DE JULIO DE 2021

NOMBRE DEL PROYECTO: HP SOLAR

PROMOTOR: HP SOLAR, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL : GABRIEL DIEZ MONTILLA

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE GUAYABAL, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**HP SOLAR**”, consiste en construir una central fotovoltaica de 20 MW de potencia que transformara la radiación solar en energía eléctrica, la cual se sumara a la red nacional. El parque se divide en 4 sectores, donde cada uno tendrá su módulo con un edificio de control donde se ubicaran los inversores, baterías, transformadores y conexión con la red. Cada módulo será conectado a la línea de transmisión existente entre la Subestación del proyecto hidroeléctrico Cuchilla y la Subestación Bocalatún, la cual dispone de capacidad suficiente para recibir estas nuevas cargas y transmitirlas luego a través de un doble circuito subterráneo desde la Subestación Bocalatún a la Subestación Boquerón 3, donde existe actualmente la conexión con el Sistema Integrado Nacional (SIN). Todas estas líneas de transmisión y Subestaciones Eléctricas son existentes y se encuentran en operación, por lo que no es necesario construir líneas de transmisión no subestaciones.

El área de construcción del proyecto será de 26 has + 4870 m²; el mismo se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 8545, con Código de Ubicación 4201, propiedad de HIDRO PIEDRA, S.A., la cual se localiza en el corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí; dicha empresa propietaria otorga autorización a la empresa HP SOLAR, S.A.

El monto total de la inversión se estima en B/ 12, 000, 000.00 (Doce millones de Balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el polígono consta de un área aproximada de **26 ha + 4872 m²**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:

COORDENADAS UTM DATUM WGS-84		
PARCELA No. 1		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	325253.67	952125.92
2	325117.06	951997.2
3	325009.41	951565.18
4	324849.51	951566.76